

S. M. | R. 6

BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE MENORCA



SEGUNDA ÉPOCA



TOMO V

AÑO 1901



CIUDADELA

Imprenta Católica del Sagrado Corazón de Jesús.



Epoca II.

Sábado 19 de Enero de 1901.

Núm. 141

NOS D. D. SALVADOR CASTELLOTE Y PINAZO,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede
Apostólica, Obispo de Menorca.

AL REVERENDO CLERO, COMUNIDADES RELIGIOSAS Y FIELES DIOCESANOS

SALUD Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

La caridad inagotable con que la Santa Iglesia reparte y extiende por todas las partes del mundo el tesoro de gracias que le confió su Divino fundador, ha movido á Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII (q. D. g.) á conceder á todos sus hijos, los fieles católicos, el Jubileo máximo y secular que durante el Año Santo han lucrado, visitando las Basílicas de Roma, los habitantes de aquella ciudad y los que de otros puntos han acudido allí en devotas romerías. La Bula que mandamos publicar juntamente con esta carta Pastoral hace extensivas á todo el mundo la indulgencia plenísima y las extraordinarias facultades anejas de ordinario á estos soler.

nísimos perdones y que singularmente se especifican en el documento pontificio á que nos referimos.

Deber nuestro es daroslo á conocer y exhortaros á que no recibais en vano la gracia del Señor que tan benignamente se os otorga.

Muchos de vosotros fuisteis testigos de la devocion con que diariamente y muchas veces cada dia largas procesiones de hermanos nuestros en la fe cruzaban las inmensas naves de aquellos templos monumentales que la magnificencia de los papas y la generosidad del pueblo cristiano levantó en la Ciudad Eterna para gloria de Dios y honor de su santo nombre. Visteis en Roma con cuanta solicitud es escuchada la voz del Papa aun en los confines mas apartados de la tierra y partisioneros de aquella gracia volvisteis á vuestros hogares henchidos de júbilo y confortados en vuestra esperanza. La remision de vuestros pecados y de las reliquias que dejan en el alma, aun despues de perdonados por la absolucion sacramental, alcanzada sin duda por la misericordia de Dios en virtud de los actos prescritos por el Vicario de Cristo, os dió fuerzas para emprender con mayores bríos el camino de la virtud, reanimó el vigor de vuestras almas y es de creer que á vista de tales ejemplos y de tal suerte regenerados, fervorosamente prometisteis reformar vuestras costumbres y pelear sin descanso en el vencimiento de vuestras pasiones.

Lo que á vosotros, peregrinos de Roma, os fué dado alcanzar y con vosotros alcanzaron centenares de miles de católicos, ahora os lo vuelve á conceder el Padre Santo, pues á nadie excluye de este universal Jubileo si no á solos los vecinos de la ciudad de Roma. Y los que no pudisteis formar parte de aquella santa romeria de cara y perdurable memoria tendreis igualmente el consuelo de lucrar las mismas gracias que nosotros lucrarnos á costa de bien pequeños sacrificios.

Quiere el Papa que, durante los seis meses que á contar desde hoy ha de durar en esta Diócesis el Jubileo, nos pongamos como fines principales, ademas de los que señaló al principio del Año santo, estos sobre los cuales llamamos vuestra atencion y eficazmente os encarecemos: la reforma de las costumbres del pueblo cristiano, la adhesion á la Santa Sede y la consagracion de las primicias del nuevo siglo á Dios nuestro Señor.

La suma necesidad que tenemos de lo primero bien se echa de ver por lo que vemos cada día. La disipación reinante, el afán de procurarse goces materiales que por todos lados cunde, el consiguiente apego y desmesurado afán de las riquezas, la ignorancia religiosa y el menosprecio de las prácticas cristianas, la difusión de las lecturas impías é inmorales y otros males que fuera prolijo nombrar, han sembrado tal zizania en la viña del Señor que no es raro oír decir de algunos de los que se tienen por nuestros que son católicos pero que no practican; esto es: que tienen nombre de vida y están muertos; que quizá confiesan á Cristo á hurtadillas y con la lengua, pero le han arrojado de su corazón; que son ramas secas del árbol de la Iglesia, proximas á desgajarse. Y aun muchos de aquellos que cumplen lo que es de precepto riguroso y no quieren ser tenidos por malos, son tan tibios, llevan una vida tan desordenada y poco conforme con lo que Dios quiere de ellos que son escándalo permanente de la religion y deshonor de la fe que dicen profesar. Así vemos alejado el espíritu cristiano de la vida pública y de la doméstica pareciendo á muchos imposible vivir en sociedad sin hacer traición á cada paso á sus convicciones religiosas; recatarse de hacer actos cristianos aun delante de los que son cristianos como ellos, dominados de un temor imaginario que abulta desmesuradamente la pusilanimidad de sus frios corazones. El respeto humano, signo de cobardía y defecto capital y casi exclusivo de los católicos contemporaneos es la polilla que acaba con las costumbres cristianas en la vida pública, como el mal ejemplo de los padres las destruye en el hogar doméstico. ¿Donde están aquellos hombres sesudos que sin hacer alarde de su fe no consentían que en su presencia se hablase mal de la religion ó de sus ministros? Y aquellos, que cuando se trataba del cumplimiento de su deber antes miraban á Dios que á la hacienda y á la vida ¿que se hicieron? Tenían en poco es decir, en lo que vale, el juicio de los hombres, ningún caso hacían de las injurias con que los malos suelen recibir los actos francamente cristianos y las afirmaciones energicas de los buenos, porque sabían y pensaban que no es el mundo quien ha de juzgarles, sino Dios. En la educacion de sus hijos ponían como base y fundamento de ella el santo temor de Dios y antes querían verles muertos que manchados con un peca-

do mortal. Eran consecuentes con lo que á Dios habian prometido en el santo Bautismo y toda su vida era como un trasunto de los preceptos del Evangelio. Ahora se miran con gran indiferencia los intereses morales, el negocio de la salvacion está para muchos olvidado y la mayor parte lo miran como cosa muy secundaria diciendo que Dios es muy bueno, que las pasiones son cosas humanas y que cuando sean viejos tendran más tiempo para encomendarse á Dios. No se paran á considerar que todos estos cálculos se fundan en un error, pues Dios no se muda y su ley nunca prescribe, ni está en nuestras manos el hilo de la vida para poder alargarlo segun nuestra conveniencia. De aqui resulta ser como de paganos las costumbres en la generalidad de los pueblos y aun peores que de paganos, pues guardaban ellos con singular diligencia las observancias de sus falsas religiones, tenian en sus casas los dioses *lares* y a sus tiempos frecuentaban los templos y ofrecian por mano de sus sacerdotes costosos sacrificios.

Los males que de esto se han seguido no son para contados, porque trascienden á todos los ordenes de la vida; y es menester, si queremos de veras tener paz en el corazon, paz en el seno de las familias y paz en los pueblos trabajar, empezando por nosotros mismos, á fin de que el espíritu cristiano informe nuestras costumbres y nada hagamos que no sea conforme á la doctrina de nuestro Divino Maestro.

A esto nos ayudará mucho el oir con docilidad las enseñanzas que nos vienen de la cátedra infalible de la verdad que es la Santa Sede apostólica. Nunca como ahora bajaron de allí tan copiosas las aguas saludables de las divinas enseñanzas ni fueron tan resplandecientes los raudales de luz con que alumbrá al mundo. Es providencia especialísima de Dios que en estos turbados tiempos tiendan á estrecharse cada vez mas los vinculos que á todos los miembros de la Iglesia han de unir á su cabeza visible, pues aun en los mismos pueblos disidentes se inicia y crece el movimiento de retorno al principio de unidad de que en mala hora se separaron.

Donde está Pedro allí está la Iglesia y cuando habla Roma han de acabarse todas las contiendas. Esta seguridad tenemos de acertar en todo obedeciendo los mandatos,

aceptando las normas y siguiendo los consejos que nos da el Pastor supremo de la grey cristiana, pues á su magisterio están vinculadas las promesas de Cristo y su asistencia perpétua, para que nunca yerre en orden al gobierno de las almas.

Cuando reina en el mundo la confusión y andan tan revueltas las ideas, cuando tan pronto se desacreditan las más flamantes teorías y van de vencida las escuelas que al nacer aparecieron rodeadas de magníficos oropeles, cuando fracasan las promesas de los que tuvieron habilidad para ganar prosélitos que adoptasen sus doctrinas, en esta postración de los entendimientos hartos de negaciones y dominados por el escepticismo, fuerza es volver los ojos hacia aquel oráculo que tiene para todos palabras de vida. *Ad quem ibimus nisi ad te, qui verba habes vitæ?* ¡Ojalá que los católicos se convenzan de una vez y tengan siempre delante de los ojos estas palabras del Evangelio; *qui mecum non colligit, spargit*; quien conmigo no recoge, esparze.

Solo así podemos abrigar la esperanza de trabajar con provecho en lo tocante al modo como hemos de sentir y pensar de las cosas que atañen á nuestro bien espiritual y tendremos un criterio seguro para juzgar de las cosas y novedades que agitan al mundo con grave daño de la unión que ha de haber entre los buenos para resistir y acometer á los que desgraciadamente se juntan para el mal.

Demás de esto tenemos muchos motivos para amar y ser devotos de la cátedra apóstolica de donde tantos beneficios recibimos. Este que nos hace ahora, extendiendo á todos la indulgencia del Jubileo, ha de excitar en nuestros corazones sentimientos de gratitud que se traducirán en hechos si todos se apresuran á practicar las obras señaladas por el Papa, animados de las intenciones, que indicadas por él, os vamos declarando. Ajustar nuestras acciones y nuestras intenciones á la voz del Padre Santo es vivir la vida de la Iglesia y formar parte de la comunión de los santos.

Dicenos, por fin, que este Jubileo es una manera de consagración á Dios de las primicias del siglo que comienza. Del mismo modo que el siglo XIX ha terminado con el Homenaje universal á Cristo Redentor, tan devotamente y con tanto esplendor celebrado por vosotros en todas las parroquias de

esta nuestra amada Diócesis, así el siglo XX ha de inaugurarse con esta obra de purificación muy poderosa para alcanzar las bendiciones del Señor sobre las naciones y sobre los individuos. Muy necesitado de ellas anda el mundo en estos días que corremos, empeñado como parece estar en desconocer los derechos de Dios contraponiendo á ellos los derechos del hombre. La justicia, dice el Espíritu santo, lleva á las naciones y el pecado hace miserables á los pueblos, verdad que constantemente vemos confirmada por la historia y mayormente en nuestro tiempo. Nunca fueron más grandes los adelantos materiales, ni las riquezas; ninguna edad disfrutó de tantas comodidades ni tuvo á su disposición tan valiosos elementos, pero tampoco nunca fué más espantosa la miseria ni más universal la corrupción; nunca se vieron más ultrajados los fueros de la justicia, ni predicando libertad fueron tantos en número los esclavos. Alardean los hombres modernos de independencia en el orden de las ideas y en todos los demás órdenes de la vida y son víctimas, están atados con la vil cadena de absurdos prejuicios y con la soga no menos vil de pasiones nefandas. La maldad ha crecido en proporciones que aterrorizan, están abiertas todas las cloacas, la juventud, los hombres de edad madura, hasta los ancianos y los niños se revuelcan en el cieno de innobles apetitos y de todos lados soplan vientos emponzoñados que siembran por doquiera la peste de las almas.

Esta es la herencia que nos deja la centuria que pasó y contra ella hemos de alzarnos los hijos de la Iglesia para salvar á esta generación decrepita ofreciéndola el único remedio capaz de servirle de contraveneno.

Limpiad vuestros corazones con saludable penitencia y enmendad los yerros de la vida pasada haciendo obras de misericordia que os granjeen la divina clemencia. «Algunos pensarán, ha dicho Leon XIII, que nuestras esperanzas van más allá de lo que debe esperarse y que vamos en pos de un ideal que más que esperanza debe ser término del deseo. Nos, ponemos nuestra confianza en Jesucristo, Salvador del género humano, acordándonos de las grandes maravillas obradas en otros tiempos, ante las cuales se vió asombrada y confundida la sabiduría del mundo.»

Esa y no otra ha de ser la razón de nuestra confianza, si de

veras queremos reformar nuestra vida y vivir como Dios manda. La mano del Señor no se ha estrechado, y la gracia de Dios Salvador nuestro apareció á todos los hombres, enseñándonos que hemos de vivir con sobriedad, con justicia y con piedad en este mundo. Culpa nuestra será si no sabemos aprovecharnos de tantos beneficios, si malogramos por dejadez esta ocasion que ahora se nos ofrece. ¡Felices nosotros sí, respondiendo á la voz del Padre amantísimo que con tanta solicitud cuida de sus hijos, conseguimos lucrar la plenísima indulgencia de este santo y universal Jubileo que consagra á Dios nuestro Señor Rey inmortal de los siglos la aurora del que acaba de comenzar!

Para cumplir con lo que prescribe Su Santidad como condicion precisa para ganarlo, en uso de las facultades extraordinarias que en la Bula susodicha se nos conceden, venimos en dictar las disposiciones siguientes:

1.^a El Jubileo podrá ganarse en esta Diócesis durante los seis meses siguientes á la fecha de la publicacion de estas letras.

2.^a Las iglesias que han de visitarse para los efectos del Jubileo, son estas: en Ciudadela, la Santa Iglesia Catedral, las parroquiales de Nuestra Señora del Rosario y de San Francisco de Asis y la de S. Agustin. En Mahon, la mayor de Santa Maria, las parroquiales de Nuestra Señora del Cármen y San Francisco de Asis y la del Sagrado Corazon de Jesús, de las Religiosas concepcionistas. En Alayor, la parroquial de Santa Eulalia y la de S. Diego. En Villa Carlos, la parroquial de Nuestra Señora del Rosario y la de las Hermanas Terciarias Carmelitas Descalzas. En todos los demas pueblos la iglesia parroquial.

3.^a El número de visitas, para los que las hagan en particular, ha de ser de sesenta, divididas en quince dias naturales ó eclesiásticos á razon de cuatro visitas cada dia, una á cada iglesia donde son cuatro las señaladas, ó dos á cada una donde solo sean dos las que se señalan, ó todas cuatro á la iglesia parroquial donde no hubiere otra de las indicadas.

4.^a Las parroquias, cofradias, Asociaciones ó Corporaciones podrán ganar este Jubileo haciendo colectiva y procesionalmente diez y seis visitas, divididas en cuatro dias con-

secutivos ó interpolados, á las iglesias señaladas en el número 2.

5.^a No prescribiendo Su Santidad cuales hayan de ser las preces ú oraciones que hayan de recitarse en las visitas las dejamos al arbitrio y devocion de cada uno, con tal que se conformen con las intenciones señaladas en la Bula jubilar.

6.^a Es condicion indispensable para ganar el Jubileo recibir los sacramentos de la Penitencia y Eucaristia, lo cual puede hacerse antes de las visitas, durante ellas, ó despues de terminadas, con tal que no haya transcurrido el tiempo señalado en el n.º 1. La confesion anual de precepto y la Comunion pascual no se consideran como actos del Jubileo.

7.^a Los navegantes, encarcelados, los niños que nõ han hecho la primera Comunion, las religiosas que viven en clausura y sus educandas, podran lucrarse la indulgencia jubilar con arreglo á las condiciones especiales que se les señalan en la Bula, á cuyo efecto exhortamos á los confesores ordinarios ó extraordinarios lo mismo que al que eligieren en virtud de las facultades extraordinarias que con este motivo se les conceden que procuren con tiempo instruir á sus penitentes y señalarles, con arreglo á lo que su conciencia les dicte y habidas en cuenta las circunstancias en que se halle cada uno, las obras de conmutacion que han de practicar para los efectos de este Jubileo.

Finalmente á todos vosotros, amados hijos nuestros, os deseamos la gracia del Señor y con fervorosas súplicas le pedimos que mueva los corazones aún los mas frios y empedernidos para que á todos alcance la misericordia divina. El tiempo del Jubileo es tiempo de oracion y la oracion todo lo puede, todo lo alcanza, es, para acabar con palabras de San Juan Crisóstomo: fuente, raiz y madre de innumerables bienes; la fuerza de la oracion extinguió la del fuego, refrenó el furor de los leones, apaciguó guerras, sosegó batallas, alejó tempestades, ahuyentó á los demonios, abrió las puertas del cielo, rompió las cadenas de la muerte, desterró enfermedades, repelió daños, afianzó ciudades conmovidas, apartó finalmente plagas que enviara el cielo, insidias humanas y calamidades de toda suerte.

En prenda de nuestro paternal afecto á todos y á cada uno

os bendecimos cordialmente. En el nombre del † Padre; del † Hijo, y del † Espíritu Santo.

De nuestro palacio Episcopal de Ciudadela de Menorca á diecisiete de Enero de mil novecientos uno:

† SALVADOR, OBISPO DE MENORCA.



Por mandado de S. E. Ilma. el Obispo mi Señor,
DR. JOSÉ JOVER, *Pbro. Srío.*

Esta pastoral y la Bula que la acompaña serán leídas en todas las parroquias de la Diócesis al ofertorio de la misa conventual el día festivo mas inmediato á su recepción.



BREVE DE S. S. LEÓN XIII

HACIENDO EXTENSIVO EL JUBILEO
DEL AÑO SANTO DE 1900
Á TODO EL UNIVERSAL ORBE CATÓLICO

LEÓN, OBISPO, *Siervo de los siervos de Dios, á todos los fieles cristianos que las presentes letras vieren, salud y apostólica bendición.*

Así como Nos fué agradable sobremanera el transcurso del tiempo sacro que terminamos con las ceremonias solemnes y religiosas de ayer, Nos lo ha de ser también el recuerdo del mismo. Lo que deseaba la Iglesia, lo que únicamente ambicionaba en provecho de la salud de las almas después de setenta y cinco años, con el favor de Dios, lo hemos visto logrado plenamente.

No han sido pocos en verdad, sino centenares de millares los fieles de diversas clases sociales que, ganosos de lucrar el tesoro extraordinario de indulgencias, con presteza y diligencia procuraron hacer todo lo posible para conseguirlo. Y no hay que poner en duda que, después de reconciliadas en el santo Tribunal de la Penitencia, muchas almas renovaron con vigor las virtudes cristianas, y por esta causa creemos fundadamente que un nuevo vigor en la fe y piedad dimana desde esta cabeza y fuente del Catolicismo hacia todas las demás regiones del Orbe.

Ahora pues, ya que Nuestros Antecesores ante semejantes motivos acostumbraron á dilatar la esfera de la caridad, Nos place también ahora dar mayor facilidad al lucro de los dones celestes. Y lo entendemos así concediendo la ampliación del lucro del tesoro de las sagradas indulgencias que en el año pasado estuvo patente en Roma, y extendiéndolo á toda la Cristiandad por espacio de medio año más. Y esto creemos será parte para restaurar las costumbres cristianas, para unir mejor las voluntades con la Santa Sede, y para obtener muchos más bienes positivos para la muchedumbre de los fieles, que es el fin único que nos propusimos al decretar el Jubileo máximo. Ello será muy á propósito para dedicar á Dios las primicias del siglo que viene, y no vemos manera más apta de empezar el siglo que el decidirse los hombres todos á apro-

vechase más y más de los méritos de la Redención de Jesucristo. Y no dudamos que este nuevo auxilio lo han de acoger todos los hijos de la Iglesia con el mismo ánimo que Nos se lo ofrecemos. Confiamos además que Nuestros Venerables Hermanos los Obispos y todo el reverendo Clero, dada su reconocida solicitud y diligencia, han de cooperar al mejor éxito del fin que se pretende.

Así, pues, con la autoridad de Dios Omnipotente, de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo y la Nuestra, extendemos el Jubileo magno, celebrado en esta ciudad de Roma, á todo el Orbe católico, por medio de las presentes letras, y lo prorrogamos por espacio de seis meses, y por extendido y prorrogado queremos que se tenga.

Por todo lo cual, los fieles de ambos sexos habitantes en cualquier región ó comarca del mundo, incluso aquellos que durante el año que acaba de transcurrir vinieron á Roma, y aquí por cualquier causa hubiesen ganado el Santo Jubileo por Nos concedido, que dentro el plazo de seis meses, desde el día de la publicación de estas Letras, contaderos desde la fecha de su publicación en cualquier Diócesis, hubiesen visitado devotamente la Iglesia Catedral en la capital de la Sede Episcopal, y la parroquia mayor en cualquiera otra población, y otras tres iglesias, tanto en ésta como en aquélla, designadas por los mismos Ordinarios, ora por sí mismos, ora por medio de sus delegados, Párrocos ó Vicarios rurales; y una vez á lo menos al día por espacio de quince consecutivos ó interpolados, naturales ó eclesiásticos, ó sea desde la hora de Prima de las Vísperas de un día hasta el crepúsculo del otro; orasen á Dios por la exaltación de la Santa Iglesia, extirpación de las herejías, paz y concordia entre los príncipes cristianos y salvación de la grey católica debidamente confesados y comulgados; «á todos ellos, pues, concedemos misericordiosamente en el Señor, por esta vez plenísima indulgencia y remisión de todos sus pecados, pero de tal modo que no se entienda que para lucrar la indulgencia dicha baste la Confesión y Comunión Pascual.» En los sitios en que no pueda cumplirse el requisito de visitar los cuatro templos prescritos, otorgamos facultad á los Ordinarios para que designen un número menor de templos ó uno sólo si únicamente uno hubiese al efecto, á fin de que los fieles pue-

dan suplir las visitas indicadas, ora sea visitándolo en diversos días, ora en uno solo natural ó eclesiástico, pero de tal manera que llegue á sesenta el número de las visitas y sean éstas distribuidas en quince días continuos ó interpolados.

Además, por razón del estado particular en que varias personas se hallan constituidas, decretamos también los casos siguientes:

I.—Los navegantes y viajeros, si pasados los seis meses dichos llegasen á sus domicilios propios ó á cualquier punto, y visitasen después de cumplir lo prescrito quince veces la Iglesia Catedral del punto de su llegada, ó la parroquia mayor del mismo, podrán ganar la indulgencia al modo dicho.

II.—Damos facultad á los Prelados Ordinarios para dispensar de dichas visitas á los templos, á las Religiosas, Monjas, Oblatas y otras mujeres que residen en conventos claustrales y hacen vida de comunidad en los mismos; lo propio que los Anacoretas, Eremitas ú otras cualesquiera personas que están reclusas en cárceles ó cautiverio, ó se hallen detenidas por razón de su edad, ó enfermedad, ú otro motivo cualquiera que les impida efectuar las citadas visitas. A todos ellos otorgamos puedan conmutar las visitas dichas por otras cualesquiera pias obras; ora sea por sí mismas, ora por sus Prelados, Regulares ó confesores, aunque sea fuera de la Confesión sacramental. Del mismo modo concedemos licencia para dispensar á los niños de ambos sexos, que no hayan hecho su primera Comunión todavía, para que se les prescriba cualquiera otra obra de piedad que supla á la Comunión dicha. También concedemos facultad para que puedan los Prelados reducir el número de visitas en favor de los Cabildos, Congregaciones seculares y regulares, Asociaciones, Cofradías, Universidades y Colegios cualesquiera, y a cualquier agrupación de fieles cristianos con su Párroco al frente, ú otro sacerdote por éste delegado que determinasen visitar las iglesias ó templos prescritos en corporación y procesionalmente.

A los confesores hacemos estas concesiones durante el tiempo del Santo Jubileo:

I. *Moniales earumque Novitiae sibi ad hunc effectum eligere poterunt Confessarium quemcumque ad excipiendas Mo-*

nialium Confessiones ab actuali Ordinario loci approbatum.

II. Ceteri omnes utriusque sexus Christifideles tam laici quam ecclesiastici, Saeculares et cuiusvis Ordinis et Instituti etiam specialiter nominandi Regulares poterunt ad eundem effectum sibi eligere quemcumque presbyterum Confessarium, tam Saecularem, quam cuiusvis Ordinis et Instituti etiam diversi Regularem, ab Ordinario actuali loci ad audiendas personarum saecularium confessiones approbatum; vel, si agatur de Regularibus, Confessarium proprii Ordinis eligere volentibus, a Praelato Regulari ad suorum Religiosorum audiendas confessiones approbatum.

III. Confessario ita approbato et ad effectum lucrandi Iubilaei electo facultatem hac vice concedimus, intra dictum semestris spatium in foro dumtaxat conscientiae absolvendi ab excommunicationis, suspensionis et aliis ecclesiasticis sententiis et censuris a iure vel ab homine quavis de causa latis seu inflictis, etiam Ordinariis locorum, ac Nobis et Sedi Apostolicae, etiam in casibus cuicumque ac Summo Pontifici et Sedi Apostolicae speciali licet forma reservatis, et qui alias in concessione quantumvis ampla non intelligerentur concessi, necnon ab omnibus peccatis et excessibus, quantumcumque gravibus et enormibus, etiam iisdem Ordinariis ac Nobis et Sedi Apostolicae, ut praefertur, reservatis, iniuncta poenitentia salutari aliisque de iure iniungendis. Excipitur crimen absolutionis complicitis, quod ter, aut amplius admissam fuerit.—Praecipue vero haereticos, qui fuerint publice dogmatizantes, ne absolvat, nisi, abiurata haeresi, scandalum, ut par est, reparaverint; item qui bona vel iura ecclesiastica acquisierint sine venia, ne absolvat nisi iis restituta aut se composuerint, vel sincere promiserint, quam primum se composituros apud Ordinarium, vel apud Sanctam Sedem.

IV. Item vota quaecumque etiam iurata, et Sedi Apostolicae reservata (Castitatis, Religionis et obligatoriis, quae a tertio acceptata fuerint, seu in quibus agatur de damno tertii semper exceptis, necnon poenalibus, quae praeservativa a peccato nuncupantur, nisi commutatio futura iudicetur eiusmodi, ut non minus a peccato committendo refragnet, quam prior voti materia) in alia pia et salutaria opera commutare; et cum poenitentibus huiusmodi in Sacris Ordinibus consti-

tatis etiam Regularibus super occulta irregularitate ad exercitium eorundem Ordinum et ad superiorum assecutionem, ob censurarum violationem dumtaxat contracta, dispensare possit, dummodo ad forum ecclesiasticum non sit deducta, nec facile deducenda.

V. Similique modo cum illis qui, scienter vel ignoranter, cum impedimento gradus secundi et tertii, vel tertii solius, aut tertii et quarti, vel quarti solius consanguinitatis, vel affinitatis etiam ex copula licita provenienti, matrimonium iam contraxerunt, dummodo huiusmodi impedimentum occultum remaneat, dispensare pro foro tantum conscientiae possit ad remanendum in matrimonio.

VI. Similiter, pro foro conscientiae tantum dispensare valeat super impedimento dirimente occulto tam primi et secundi, quam primi tantum, aut secundi tantum gradus affinitatis ex copula illicita provenientes in matrimonio contracto: atque etiam, dummodo causae graves et quae canonice sufficientes habentur intersint, in contrahendo: ita tamen ut, si huiusmodi affinitas proveniat ex copula cum matre desponsatae, vel desponsandae, huius nativitas copulam antecesserit, et non aliter.

VII. Dispensare similiter, pro eodem foro, tam de contracto, quam de contrahendo possit super impedimento cognationis spiritualis, itemque super occulto impedimento criminis, neutro tamen machinante, idest quando solum concurrant adulterium et fides data de matrimonio contrahendo post conjugis mortem.

VIII. Dispensare ad petendum debitum possit in casu affinitatis incestuosae matrimonio supervenientis.

IX. Ad petendum pariter debitum cum aliis qui voto simplici castitatis obstricti matrimonium contraxerunt, dispensare valeat, illos monendo facturos contra id votum, si extra usum matrimoniale delinquant, ac remansuros eodem prorsus ac antea voto obstrictos, si coniugi supervixerint.

X. Nolumus autem per praesentes litteras super aliqua alia irregularitate vel publica, vel occulta, seu defectu aut nota, aliaque incapacitate, aut inhabilitate quoquo modo contractis dispensare, vel aliquam facultatem tribuere super praemissis dispensandi, seu habilitandi, et in pristinum statum restituendi etiam in foro conscientiae; nolumus ulli Confessa-

rio facultatem tribuere absolvendi complicem in quolibet inhonesto contra sextum Praeceptum peccato; aut complici licentiam impertiri eligendi confessarium huiusmodi ad effectum praesentium, ut iam in Constitutione Benedicti XIV, quae incipit *Sacramentum Poenitentiae* declaratum fuit: nec quidquam praefatae et aliis pontificiis Constitutionibus derogare volumus quoad obligationem denunciationum; neque demum iis, qui a Nobis et Apostolica Sede, vel ab aliquo Praelato seu Iudice ecclesiastico nominatim excommunicati, suspensi, interdicti, seu alias in sententias et Censuras incidisse declarati vel publice denunciati fuerint, nisi intra tempus dictorum sex mensium satisfecerint, et cum partibus ubi opus fuerit, concordaverint, ullo modo has easdem Litteras suffragari posse aut debere.

Por lo demás, si alguien después de haber empezado á á cumplir alguna de las obras señaladas para lucrar el presente Jubileo, enfermase de tal manera que no le fuese posible completarlas, Nos, deseosos de favorecer su buena voluntad y piadosos deseos, le otorgamos la dicha indulgencia y remisión, con tal que efectúe la Confesion y Comunión prescritas. Y si algún otro, despues de haber obtenido la absolución de las censuras, ó la conmutación de votos, ú otra dispensa cualquiera, con firme y sincero proposito de ganar el Santo Jubileo, mudase algunas de las obras necesarias para ello, aunque por este hecho no pueda apenas juzgarse inmune de culpa, no obstante, declaramos en todo su vigor y validez las predichas absoluciones conmutaciones y dispensas obtenidas con la dicha disposición de ánimo.

Y queremos que las presentes Letras sean tenidas en toda su eficacia y validez y que surtan plenamente todos sus efectos por doquiera que fuesen publicadas y mandada su ejecución, y así lo prescribimos á todos los fieles cristianos que permanecen en paz y amistad con la Sede apostólica. Y decretamos y mandamos que no obsten á las mismas ningún decreto de Indulgencias, ni de Concilios universales, provinciales ó sinodales, ni de Concilios universales, provinciales ó sinodales, ni de Constituciones publicadas, Ordenaciones generales ó particulares acerca de absoluciones, relajación de dispensas y reservas y otros cualesquiera estatutos, leyes, costumbres y usos de Ordenes mendicantes y militares, Congre-

gaciones é Institutos confirmados con juramento ó validez apostólica de cualquier manera que ellos sean. Y todos los Privilegios Indultos y Letras apostólicas concedidas á los mismos, principalmente aquellos en que se prohíbe expresamente que los que han profesado en cualquier Instituto, Orden ó Congregación no puedan confesar sus pecados fuera de su Religión respectiva, aunque de todos estos casos por la mención especial que se ha hecho y por su particular indole no se debieran tener por derogados: no obstante, para guardar el especial tenor y norma debidos, hacemos mención particular de ello; y por esta vez y por el tiempo dicho queremos que por derogados se tengan; no obstante nada en contrario.

Y queremos que á los ejemplares de estas letras, ya impresos, ya reproducidos y autorizados por mano de algún notario público y provistos del sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les tenga en el mismo acatamiento y crédito que al presente original; si exhibido fuese.

Y nadie sea osado infringir estas páginas de Nuestra extensión, exhortación, comisión, concesión, derogación, decreto y voluntad; ni contradecirlas con temeraria audacia. Y si alguien tal atentase, sepa que incurrirá en la indignación de Dios Omnipotente y de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma; en San Pedro, en el año de la Encarnación del Señor 1900, á 25 de Diciembre; de Nuestro Pontificado el vigésimo tercero.

CARDENAL LUÍS MASELLA, *Pro Datarío*:

A. CARDENAL MACCHI.

Visto Bueno:

De Curia, J. DE AQUILA:

Lugar ✠ del sello.

Registrado en la Secretaría de Breves.

J. GUGNONI:



Braves indicaciones sobre la extensión del Jubileo á todo el orbe católico

Siendo inmensos los tesoros espirituales que la Iglesia ofrece á sus fieles hijos en el santo tiempo del Jubileo, es muy oportuno decir algo sobre tan interesante asunto.

Al terminar el *Año Santo*, el Sumo Pontífice promulga la Bula de extensión del Jubileo á todo el orbe. El tiempo que por la ley general se concede es el de seis meses, á contar desde la publicación de la Bula en cada Diócesis, y sin especial privilegio sólo admite prorroga para los que, habiendo emprendido un largo viaje, por mar ó por tierra, vuelven ó sus respectivas Diócesis cuando, ó ha transcurrido ya el tiempo legal, ó los días que restan no son suficientes para cumplir todas las obras preceptuadas. Esos, por tanto, pueden ganar el Jubileo á la vuelta. Y creemos que en esta excepción están comprendidos los que impensadamente, y cuando ya han empezado á correr los seis meses, se ven precisados á emprender un viaje del que ya no vuelven en tiempo oportuno. Por el contrario, opinamos que los que, previendo que en los últimos meses del Jubileo han de encontrarse imposibilitados para llenar las condiciones que se exigen, no procuran cumplirlas antes que llegue el impedimento, deben considerarse incluidos en la ley general, toda vez que *in causa* se imposibilitan voluntariamente para lucrarlo.

Así como al tratar del Jubileo ordinario en general es clásica y fundamental la Bula *Inter praeteritos*, de Benedicto XIV, de igual modo lo es, en lo que á la extensión del mismo á todo el orbe se refiere, la que empieza *Benedictus Deus*, del mismo sapientísimo Pontífice. Por tanto, á ella deberán atenderse los Obispos y los confesores en todo aquello que no se oponga á la Constitución actual, por la cual se concede el Jubileo.

Los que durante el año jubilar reservado á Roma hubieren ganado allí las gracias que se conceden, ó por privilegio hayan sido partícipes del beneficio sin ir á la Ciudad Eterna, podrán nuevamente conseguirlas todas, cumpliendo, como es consiguiente, las prácticas que se prescriben.

Á fin de proceder con método y claridad en estas indicaciones, expondremos en párrafos separados los puntos más importantes; advertiendo lo que, para evitar enojosas repeticiones, damos por sabido cuanto en otros lugares dijimos respecto de la materia, á los cuales remitimos al lector, que cuidará de no aplicar al Jubileo extendido

á toda la Iglesia lo que es propio del mismo durante el *Año Santo* para sola Roma.

I. *Obras que se prescriben.*—Estas son, la confesión y comunión y visita de iglesias. Para ganar el Jubileo basta que se haga la última en estado de gracia.

a) *Confesión y comunión.*—Como dentro de los seis meses puede coincidir el tiempo pascual, y según el principio general de las obras prescritas se entienden *non aliunde debita* es indudable que no basta cumplir con el precepto de la Pascua para ganar las indulgencias jubilaires, sino que es necesario repetirlas. *Sacra Poenitentiaría declarat (4.º) unica confessione et communione non posse satisfieri praecepto paschali, et simul acquiri Jubilaeum* (25 Jun. 1875, por mandato especial de Pio IX.)

Sin embargo, cuando la confesión y la comunión se hacen dentro del tiempo pascual y con el fin de ganar el Jubileo, no es necesario repetir la confesión, aunque sí la comunión: *Ex Sacrae Poenitentiaría responsis certum est, haud satisfieri posse praecepto paschali et Jubilaeum lucrari unica confessione et communione: potestne unus et alter attingi finis duabus communionibus et unica confessione? Resp. Affirmative: firma tamen remanente obligatione satisfaciendi; si nondum quis satisfecerit, praecepto annuae confessionis* (V. *Acta S. Sedis*, vol. VIII, pág. 361 ad VII).

Síguese de esta resolución que quien se hubiese confesado antes de empezar el tiempo pascual, lo mismo que el que no tuviere pecados mortales durante ese tiempo, sólo está obligado á confesarse una vez, y ésta ordenada á ganar el Jubileo, pues que el cumplimiento del precepto pascual no impone á los fieles que carecen de pecados mortales actuales, la confesión; pero debe comulgar dos veces, una por el precepto y la otra por el Jubileo. Mas después de haber confesado y comulgado una vez, sea para cumplir el precepto, sea para ganar el Jubileo, claro es que deberá repetir también la Comunión, pues de otro modo, ó no satisfaría el precepto, ó no ganaría el Jubileo. (Véase Lehmkühl, vol. II, n. 549. a.)

Hemos dicho que basta que la última obra prescrita se cumpla en estado de gracia; por consiguiente, quien antes de ejecutar otras hubiere confesado y comulgado (lo cual recomendamos eficazmente hagan todos al principiar y al terminar las obras prescritas) y cayere por su desgracia en pecado mortal, debe nuevamente confesarse antes de hacer la última; advirtiéndole que no basta la perfecta

contrición, pues Benedicto XIV exige la absolución sacramental (*Inter praeteritos*, pág. 79.)

Por una razón semejante, si el confesor impusiera á su penitente como satisfacción una confesión y comunión, mientras aquél no lo exprese, debe entenderse que de ningún modo bastaría una para el cumplimiento de la penitencia impuesta y para obtener el Jubileo.

b) *Visitae de iglesias.*—Respecto del número de iglesias que es preciso visitar, nada decimos, pues bien claramente lo determina Benedicto XIV en el párrafo 2.º de su constitución *Benedictus Deus*, que está siempre en vigor, á no ser en lo que sea derogada por la Bula de extensión.

Claro es que son más los puntos en que existe una sola iglesia, que en los que hay cuatro ó más. Cuando no hay más iglesia que la parroquial, el Ordinario está autorizado para mandar que se visite tantas veces esa sola, cuantas son las que cada día de los quince prescritos debieran visitar, es decir, cuatro veces en el mismo día, y con algún breve intervalo entre una visita y otra (*Decret. Urbis et Orbis*, 15 Maji, 1852). Lo cual pueden autorizar los Ordinarios aunque nada diga la Bula de extensión del nuevo Jubileo.

En cuanto á los regulares, téngase presente que, aunque gozan del privilegio de poder ganar las indulgencias anejas á las visitas de las iglesias existentes en el lugar en que residen visitando la propia, este privilegio no se extiende al Jubileo, que no ganarán sino visitando las respectivas iglesias designadas por el Ordinario en cuya Diócesis está enclavado el convento, salvo el caso en que la Santa Sede autorice al Obispo para designar sola la iglesia regular para los regulares, ó éstos, legítimamente impedidos, hayan obtenido de su confesor la conmutación. Esta doctrina está basada en repetidas y nada ambiguas decisiones de la Sagrada Penitenciaría, de las que se colige, además de lo dicho, que los Abades y otros Prelados regulares con jurisdicción cuasi episcopal, si bien son de derecho ordinario de sus religiosos, no son como tales considerados en orden á la designación de las iglesias que sus súbditos deben visitar para ganar el Jubileo.

An religiosi Jubilaeum lucrari valeant peragentes in propria ecclesia visitationes ad id praescriptas?—Resp. *Negative* (1875. Véase *Acta S. Sedis*, vol. VIII, pág. 554).

Utrum Abbates et Praelati regulares, utpote jurisdictionem quasi episcopalem in subditos intra septa sui respective monasterii haben-

tes, ecclesiam seu oratorium monasterii proprii suis subditis visitandam designare valeant ad lucranda Jubilaei indulgentiam?—Resp. Negative. (15 Decembris 1886).

Lo más práctico para los regulares es obtener singularmente de confesor la conmutación, según se deduce de las siguientes resoluciones: I. *Utrum regulares in claustris degentes indulgentiam Jubilaei lucrari valeant ex sola dispositione litterarum. Quoad auctoritate apostolica, visitando propriam ecclesiam, quin opus sit aliqua concessione vel commutatione?* II. *Et quatenus negative ad primum, utrum Ordinarius id ipsis concedere valcat?* III. *Utrum potius recurrere debeant singuli ad confessarium pro commutatione obtinenda?* Resp. (24 April. 1886): Ad I. *Negative.*—Ad II. *Providebitur in sequenti.*—Ad III. *Affirmative.*»

Solamente los abades *nullius* pueden ser considerados como Ordinarios para los indicados efectos.

Al hacer las visitas y rogar por los fines que Benedicto XIV expresa en el pár. 2.º citado, no basta orar sólo mentalmente, sino también debe hacerse alguna oración vocal (*Inter praeteritos*, pár. 93), que basta por sí sola.

En gracia de aquellos que no pudieren por sí mismos dilucidar ciertos puntos secundarios, cumples hacer algunas aclaraciones:

1.ª El número de visitas preceptuadas debe hacerse durante los seis meses, pero cada día han de visitarse cuatro iglesias, ó cuatro veces una sola, donde no haya más. El día puede computarse, ó civil, de media noche á media noche, ó eclesiásticamente, desde las primeras vísperas del día hasta el crepúsculo; más claro: desde las diez y media de la mañana, en Cuaresma de un día; y fuera de la Cuaresma, desde la hora en que suelen rezarse las vísperas (1) hasta después de puesto el sol al siguiente.

He aquí la tabla que trae Ferraris en su *Bibliotheca prompta* (v. *Indulgentiae*, art. 6, n. 53) respecto de la hora en que termina el crepúsculo de tarde, y, por consiguiente, en que concluye el día eclesiástico:

«Desde el 1.º de Enero hasta el 25 de Febrero, cinco cuartos de hora después de puesto el sol; desde esta fecha hasta el 1.º de Abril, una hora; 1.º de Mayo, hora y media; 1.º de Junio, una ho-

(1) Donde haya Catedral, Colegiata ó Convento, la hora de empezar las visitas, fuera del tiempo de Cuaresma, es la que en dichos sitios tocan á vísperas. En algunos pueblos suelen cantarse las vísperas del Patrón ó Titular á la puesta del sol. Esto no es norma; si no hay Catedral, se pueden empezar á la una de la tarde.

ta y tres cuartos; 13 de Julio, hora y media; 26 de Agosto, cinco cuartos de hora; 17 de Septiembre, una hora; 1.º de Noviembre hasta 1.º de Enero, cinco cuartos de hora.»

No somos competentes para responder de la exactitud de dichos cálculos, que los astrónomos podrán corregir en relación con la duración del crepúsculo vespertino, en los diversos países; pero mientras no tengamos otros, á ellos debemos atenernos.

No se olvide tampoco que el *Ave María* por la tarde suele tocarse media hora después de puesto el sol.

Pueden, por tanto, hacerse las cuatro visitas según el cómputo civil ó eclesiástico; y aun en un mismo día pueden terminarse las cuatro del día civil antes de vísperas, y á la hora de éstas anticipar para el siguiente computando eclesiásticamente, una, dos ó más; pero debe dejarse alguna para lo que resta, esto es, para todo el siguiente hasta el crepúsculo.

2.ª Ya hemos indicado que en cada visita la oración debe ser vocal, sin que por esto se excluya la mental; y los fines por los que se ha de rogar son por la exaltación de la Iglesia Católica, la extirpación de las herejías, la paz y concordia entre los Príncipes católicos y la salud del pueblo cristiano. No es, pues, necesario hacer las visitas á pie, caminar orando de una iglesia á otra, visitar determinados altares, orar de rodillas y rezar determinadas preces, aunque todo esto es altamente recomendable y meritorio, si se practica con espíritu de penitencia. Tampoco es necesario rogar expresamente por cada uno de los fines expresados, bastando que se rece algo, por ejemplo, un Padre nuestro y Ave María y Gloria, según la intención del Romano Pontífice. (S. Ind. C. *in Valentina* ad 3.ºm de Julio de 1847).

Nada hay determinado acerca del tiempo que ha de durar cada visita; pero San Alfonso (lib. VI. n. 538, qua r X) enseña que su duración debe ser, cuando menos, la del tiempo que se tarde en rezar devotamente cinco veces el Padrenuestro y Ave María; doctrina que está muy conforme con lo que dice Benedicto XIV (*Inter præteritos*, pár. 83).

3.ª Respecto de la comunión, baste advertir que con los adultos no está permitido el conmutar la comunión, á no ser que por razón de enfermedad no pudiesen retener la Sagrada Forma, en cuyo caso el confesor podrá conmutarla. Mas como no todos los niños que han llegado al uso de la razón han hecho la primera comu-

nión, con éstos puede cualquier confesor, sin especiales facultades, conmutar esta obra.

Finalmente, no es necesario guardar orden en cumplimiento de las obras prescritas; pero no se olvide que las visitas á las cuatro iglesias, ó cuatro veces una, deberán siempre hacerse en el término de un día eclesiástico ó civil, y que la última obra ha de ejecutarse en estado de gracia.

(De La Ciudad de Dios.)

BENDICION DE SU SANTIDAD.

Nuestro Excmo. Sr. Obispo dirigió al Padre Santo el siguiente telegrama con motivo de la terminación del homenaje á Cristo Redentor:

Roma. Excmo. Cardenal Rampolla. Vaticano. Celebrada en esta Diócesis con inusitada solemnidad y gran concurso de fieles clausura Homenaje á Cristo Redentor en nombre propio, Cabildo, clero, Autoridades y fieles diocesanos reitero Padre Santo filial adhesión pidiendo para todos bendición Apostólica. Obispo Menorca.

En contestación al anterior telegrama Su Santidad concedió la Bendición Apostólica al tenor del siguiente despacho:

Excmo. Vescovo di Minorca. Mahon. Mucho agradeció Su Santidad homenaje expresado por V. á quien como á todos los demás da gracias y bendición. Cardenal Rampolla.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado ha recibido la siguiente circular del Emo. Sr. Comisario General de la Santa Cruzada:

CIRIACO MARIA, POR LA MISERICORDIA DIVINA

Del título de San Pedro in Montorio, in Urbe, de la Santa Romana Iglesia, Presbítero Cardenal Sancha y Hervás, Patriarca de las Indias occidentales, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Capellán Mayor de S. M., Vicario General de los Ejércitos Nacionales, Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Senador del Reino, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada, etc., etc.

Á Vos, Nuestro venerable Hermano en Cristo Padre, Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Menorca.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente ri-

ge la Iglesia, se dignó prorogar, con fecha diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete por diez años la del Indulto Cuadregesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se habia de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadregesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á diecisiete de Noviembre de mil novecientos.

El Cardenal Sancha, Comisario General Apostólico de

la Santa Cruzada. — Por mandado de Su Emcia. Rvdma. El Comisario General de la Santa Cruzada, *Pedro Cadenas*, Secretario.

En su consecuencia, venimos en disponer que, con las formalidades de costumbre, sea recibida la Santa Bula en nuestra S. I. Catedral y en las demás iglesias parroquiales de nuestra Diócesis, y que se publique el día acostumbrado; y recomendamos encarecidamente á nuestros amados Párrocos, que inviten á las autoridades de cada localidad, para que asistan á tan importante acto religioso, y que expliquen á sus respectivos fieles las gracias privilegios y facultades que, por la Santa Sede Apostólica se conceden á los que toman la Santa Bula de la Cruzada y demás Sumarios Pontificios, manifestándoles además, que al aprovecharse de estos en bien de sus almas, hacen también una gran obra de piedad y caridad, toda vez que la limosna señalada para disfrutar de tan insigne concesión, está destinada al sostenimiento del culto divino, al socorro de los pobres y auxilio de los establecimientos de caridad y misericordia.

Ciudadela 15 de Enero de 1910. — † SALVADOR, Obispo de Menorca.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

RENOVACIÓN DE LICENCIAS

Los señores Sacerdotes cuyas licencias ministeriales terminen antes del viérnes día 8 del próximo mes de Febrero se presentarán al Sínodo que al efecto tendrá lugar el mencionado día en este Palacio Episcopal, debiendo remitir anticipadamente las licencias caducadas y una instancia pidiendo su renovación.

Los que de orden de S. E. Ilma. el Obispo mi Señor comunico á aquellos á quienes interesa.

Ciudadela 18 de Enero de 1901.

DR. JOSÉ JOVER, PBRO. SCRIO.

ADMINISTRACION DE CRUZADA.

Circular

Próximo el día en que ha de verificarse la publicación de la Santa Bula y habiéndose recibido en esta Administración de Cruzada, las Bulas y Sumarios correspondientes á la Predicacion de 1901, se hace saber á los Sres. Curas y encargados de la expendición de las mismas en las parroquias de esta Diócesis, que pueden desde luego presentarse á recogerlas por sí ó por medio de apoderado con oficio de autorización, devolviendo igualmente las que les hubieren sobrado de la predicacion del año anterior.

Ciudadela 18 de Enero de 1901. —Dr. José Jover, Pbro.

COLECTA DEL DIA DE LA EPIFANIA, DESTINADA Á LA REDENCIÓN DE LOS ESCLAVOS DE AFRICA.

	Ptas. Cént.
Iglesia Parroquial del Rosario de Ciudadela.	1'50
» » de San Francisco de »	1'25
» » del Carmen de Mahón.	5'10
» » de San Francisco de »	5'50
» » » San Cristóbal	4'15
» » » Mercadal	1'50
» » » Fornells	1'00
» » » San Luis	2'50
» » » Ferrerías	5'00
Suma.	27'50

SECCION DOCTRINAL.

¿A quién corresponde celebrar en las Catedrales y Colegiatas las funciones, en aquellos días en que debiera asistir el Obispo, si alguna causa legítima se lo impidiera, y qué días son esos?

» *Decretum Functionum Episcopaliũm.* — Julii 1895. — Superfunctionibus, quæ ad Episcopum lege vel consuetudine pertinent, in Cathedrali Ecclesia, ipso absente, peragendis, Sacra Rituum Congregatio quamplurima decreta jam pridem edidit: nunc vero, hæc eadem per summa capita resumens statuere et declarare decrevit:

I. » Missas solemnes, Processiones, Divina Officia aliasque similes funciones, quas in Ecclesia Cathedrali faceret Episcopus, si

præsens esset, quæque ad ipsum pertinent, Episcopo impedito, absente, vel defuncto, ad Dignitates et Canonicos ejusdem Ecclesiæ pertinere successive et non alternatim, id est: prima Dignitas, cujuscumque sit non in's, Sacrum celebret vel Officium agat, quod Episcopus præsens egisset; et ea impedita vel absente, succedat, secunda Dignitas, et secunda impedita, tertia; et omnibus Dignitatibus impeditis vel absentibus, primus Canonicorum id exequatur, et sic per ordinem successive.

2.º »Nec referre an Dignitates annexam habeant, necne, curam animarum, aut præbendam canonicalem, dummodo præcedentia gaudeant in choro.

3.º »Easdem Functiones ad Archidiaconum super cæteros pertinere, si sit ipse prima Dignitas, dummodo sacerdotali Ordine sit insignitus.

4.º »Neque officere præfacto primæ Dignitatis juri pactum contrarium inter partes conventum, etiam ab Episcopo approbatum.

5.º »Neque obstare consuetudinem contrariam qualemcumque.

6.º »Neque ipsum Episcopum et multo minus primam Dignitatem pro suo arbitrio præfacta munia aliis demandare posse, quam dignioribus ordine successivo.

7.º »Attamen consuetudinem, si adsit, servandam esse, ut, prima Dignitate impedita, cæteræ Dignitates vel Canonici per vices officia prædicta celebrent, vel etiam Canonicus Hebdomadarius maxime ubi unica tantum sit Dignitas; quum non eadem prærogativa sit Prælati inferioris atque Episcopi, neque ipsi propterea eodem sint jure censendi.

8.º »Functiones vero præfatas ad Vicarium Generalem, vel Capitularem, qua talem, nullimode pertinere: non obstantibus consuetudine, etiam immemoriali, quæ potius dicenda est abusus, neque ipsius Episcopi decreto, neque dispositione contraria facta in Synodo; atque etiamsi Vicarius sit de gremio, nisi hujusmodi functiones sibi pro sua vice et loco, quæ Dignitati seu Canonico competant.

II. »Omnia vero supradicta in Ecclesiis etiam Collegiatis debita proportione servanda esse: quidem ut impedita, Officium ad Canonicum seniore, non ad Hebdomadarij jure pertineat, nisi consuetudo contraria, uti supra, allegari queat: numquam vero ad Parochum deputatum vel substitutum.

III. »Functiones vero Episcopales, modo ut supra, dignioribus, absente Episcopo, committendas, eas esse quas Episcopus in Cathedrali, si præsens esset, ipse perageret ac celebraret: ut sunt, præter

Officia et Missas pontificaliter ab Episcopo celebrari solitas juxta *Ceremoniale Episcop.*, lib. II, cap. I et XXXIV, Processio SS. Sacramenti, sive in hujus solemnitate vel octava, sive in Oratione 40 Horarum; Benedictiones Candelarum, Cinerum, Palmarum et Fontis (dummodo eadem Dignitas solemnem Missam agat), ablutio pedum Feria V in Cœna Domini, absolutio super defunctis in Commemoratione Omnium Fidelium Defunctorum, et alia hujusmodi, tum x Communi jur, tum x cujuslibet Ecclesiæ consultum.

»Hæc omnia S. R. C. servari mandavit, non obstantibus quibuscunqu.»

Die 8 Julii 1895. num. 3865.

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS.

HOMENAGE DE MENORCA Á CRISTO REDENTOR.

Esta diócesis de Menorca, con ocasion del Año Santo, acaba de probar una vez más á la faz del mundo la eterna juventud, la prodigiosa fecundidad y la exuberante vida que asiste á la idea católica; cuyos cánticos funerales entonaron tantas veces los prohombres del racionalismo, que hoy por desgracia rigen de hecho las modernas naciones. El año que acaba de transcurrir, constituirá para todos los habitantes de esta isla una época de eterna y feliz recordacion. Jamás habíamos visto reproducirse con tanta frecuencia y de una manera tan general y entusiasta, las manifestaciones de fé católica como las que se han realizado poco há entre nosotros. Bien se echa de ver, con motivo de tan hermosos y consoladores espectáculos, que, por fortuna nuestra, no está muerta aún la fé en esta isla, sino que solo está algun tanto adormecida; que el espíritu del mal desplegado su funesta propaganda por todos los medios posibles para corromper á los menorquines, no ha conseguido arrancar de su pecho el sentimiento religioso, ni desvanecer su entusiasmo por las creencias sinceramente católicas.

Estas reflexiones naturalmente nos ocurren, ante el conmovedor y sobremanera bellissimo espectáculo ofrecido por esta isla, en el homenaje espléndido y magnífico que acaba de tributar á Cristo Redentor, en cumplimiento de lo dispuesto por Su Santidad Leon XIII, para dar gracias á Dios por los beneficios que ha dispensado al género humano y en reparacion y desagravio de las injurias que se le han inferido durante el siglo XIX y consagrarle fervorosa-

mente el siglo XX que hemos principiado. Constituídas oportunamente comisiones en esta Ciudad y en Mahon, para estudiar la manera y forma con que debia solemnizarse tan memorable fecha, desplegaron gran actividad y celo en el desempeño de su honroso encargo.

EN CIUDADELA.

En los dias 29 y 30 del pasado mes, las asociaciones del Apostolado y Guardia de honor, establecidas en la iglesia de S. Agustin, celebraron solemnísimos cultos en honor del Deífico Corazon; viéndose á todas horas, durante el dia y la noche, el sagrado templo, concurrido por fieles, que ofrecian sus homenajes de respeto y amor al Señor Sacramentado. El ornato del templo, la armonia de los sagrados cánticos, el recogimiento de la numerosa concurrencia y la esplendidez de la iluminacion, dieron á esas funciones el caracter de extraordinarias y de sumamente edificantes. Los oradores sagrados que sucesivamente ocuparon la cátedra del Espíritu Santo en los referidos dias fueron los señores Lic. D. Pablo Brunet y M. Iltres. Dr. D. José Jover, Secretario del Obispado y Dr. D. José Febrer, Doctoral, exponiendo al numeroso auditorio asuntos de oportunidad é interés para el bien espiritual de sus oyentes.

No bastaba, sin embargo, á los católicos ciudadelanos haber asistido á aquellas funciones, para llenar los deseos de su piedad. Su devocion y su fé reclamaba un testimonio más solemne, una manifestacion más importante; quiso demostrar este pueblo al cerrar el siglo décimo nono que está á la altura de los pueblos más católicos del mundo.

A este efecto, organizóse una brillante y numerosa manifestacion católica compuesta de personas de todas las clases sociales, la que al anochecer del último dia del año recorrió las principales calles de esta ciudad llevando como el más honroso trofeo un estandarte con el emblema del sagrado Corazon de Jesús y vitoreando al Redentor del mundo y cantando religiosos himnos con acompañamiento de una banda musical.

El pueblo correspondió presuroso á aquella entusiasta manifestacion y antes de comenzar los divinos oficios en la S. I. Catedral, en la noche del 31, estaba enteramente invadido el sagrado templo. Terminado el canto de Maitines, se puso de manifiesto á S. D. M. y cantáronse acto seguido solemnes Laudes. Finalizados éstos como acto de desagravio á Dios nuestro Señor y para impetrar de su divina misericordia el perdón y olvido de tantos pecados y aberraciones, como se han cometido en el siglo pasado, colo ada

to la la residencia en el presbiterio recitóse el salmo Miserere ante el Smo. Sacramento, que permaneció expuesto hasta las doce del día primero del nuevo siglo. En el ofertorio de la solemne Misa que se dijo á las doce de la noche ocupó la sagrada cátedra el M. I. Dr. D. José Jover, Secretario de Cámara del Obispado, quién, recordando el hermoso acto de la manifestacion pública de fé que acababa de realizarse en esta Ciudad, excitó vivamente á los oyentes á mantener siempre viva aquella fé y amor al Corazon de Jesus, demostrando que Jesucristo, Rey de amor, habia reinado sobre los corazones de los hombres, durante diecinueve siglos y debia reinar de una manera especial en el siglo XX, cuyos comienzos se le consagraban. Muchísimas personas comulgaron en la santa Misa, como tambien en las iglesias parroquiales de Ntra. Sra. del Rosario, y S. Francisco, y en Sta. Clara, S. Antonio y Sagrado Corazon de Jesús.

EN MAHON.

No es posible desplegar mayor pompa, mayor entusiasmo y solemnidad, que las que se han desplegado en Mahon para obsequiar al Redentor del mundo en esa misma fecha de la clausura del siglo pasado y entrada del nuevo. Celebróse en la parroquia de Santa María un brillantísimo Tríduo, presentando el sagrado templo un aspecto verdaderamente sorprendente y encantador por la simétrica combinacion de ricos adornos y variadas luces. A ser dicho templo cuatro veces más capaz, se hubiera llenado por completo de fieles en los principales actos del Tridio. Todo lo más notable y distinguido que encierra la poblacion de Mahon, movido de un mismo pensamiento, se ha asociado á estas solemnidades para tributar á Cristo Redentor público y solemne testimonio de su vasallaje. Era imposible contemplar el bellísimo conjunto que ofrecia en las principales funciones del referido Tridio el hermoso templo de Sta. María, sin evocar aquellos gloriosos tiempos de fé, que hacian de esta isla un pueblo de hermanos. El orden y el respeto, el silencio y veneracion admirables, tanto en los actos del día como en los que se celebraron durante las noches. Las comuniones muchísimas. Los ancianos de aquella ciudad no recuerdan una manifestacion religiosa tan magnífica y brillante; la generacion naciente conservará en su memoria las dulces impresiones de aquellos solemnísimos actos.

Esto es consolador en los calamitosos tiempos que corremos ¡Ah! si los católicos se mostrasen al mundo tales cuales son, de

seguro que aterrado el mónstruo de la impiedad no osaria siquiera presentarse en público.

La circunstancia de hallarse en Mahon nuestro Excmo. Prelado, contribuyó á la mayor solemnidad de los actos, tomando parte activa en ellos y oficiando algunas veces de Pontifical. Los oradores sagrados Fr. Fermin Uncilla, religioso Agustino de la residencia de Palma, D. German Ubeda, Capellan de Honor de S. E. Ilma. y D. Juan Mercadal Pbro., Subdirector del Apostolado en Mahon, desarrollaron oportunos asuntos al ocupar el sagrado púlpito en el susodicho Triduo.

EN LOS OTROS PUEBLOS

Nos consta por ultimo que en todas las parroquias de esta diócesis se esmeraron sus respectivos señores párrocos, en dar fiel cumplimiento á los deseos del Sumo Pontífice asociándose con entusiasmo y decision, según la medida de sus fuerzas á ese homenaje universal del orbe católico á Cristo Redontor.

Ante esas consoladoras manifestaciones de fé que Dios se complace inspirar y que con tanta frecuencia vemos reproducirse entre nosotros, podemos decir que Menorca se ha puesto á la altura de los pueblos apóstoles en ese salvador movimiento de retorno á la idea franca y sinceramente católica, que visiblemente se opera en las modernas sociedades á despecho de los que prentenlen regirlas y gobernarlas con falsas doctrinas.

Que ese bellissimo ejemplo de los buenos mueva á los indiferentes y apáticos y el mundo habrá cambiado, se habrá salvado, porque la salvacion de todas las dificultades presentes, pasadas y futuras es Cristo: Solutio omnium difficultatum Christus.

Nuestro Excmo. Prelado con objeto de asistir á las solemnes funciones religiosas celebradas en Mahon, con motivo del fin de siglo y entrada del nuevo, se trasladó á dicha ciudad el eña 28 de Diciembre. Durante su permanencia en Mahon, el Sr. Obispo dedicóse constantemente á sus tareas pastorales, fomentando con su impulso las obras católicas establecidas en aquella ciudad, animando á los buenos con su presencia para proseguir fielmente en sus santos propósitos y siendo en todas partes todo para todos. Con la iniciativa y valioso apoyo de S. E. se instaló en Mahón una nueva sociedad titulada Fomento agrícola-industrial,

Nuestro Excmo. Prelado regresó el día catorce del actual á esta Ciudad, acompañando al Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia, que se hospedó en el Palacio Episcopal, durante su breve estancia en Ciudadela.

Después de la solemne Misa de media noche, que se celebró el primer día del siglo actual, en la S. I. Catedral, en las parroquias y demas iglesias de mayor importancia de esta diócesis, fueron bendecidas é incrustadas en puestos visibles y adecuados para ser besadas, con el fin de lucrarse la Indulgencia plenaria concedida por Su Santidad, unas cruces de hierro fundido conmemorativas del homenaje universal á Nuestro Redentor, costeadas y regaladas por el Sr. Obispo de esta Diócesis, á las referidas iglesias. Estas cruces ostentan la siguiente inscripción: JESUS CHRISTUS DEUS, HOMO, VIVIT, REGNAT. IMPERAT MCM.

V. A.

Suscripcion para el Dinero de S. Pedro

	<i>Ptas. Cts.</i>
Suma anterior.	620'37
" " José Sintes, Pbro., por id. id. id.	6'00
" " Pedro Pons, Pbro., Regente de Nuestra Señora del Cármen por todo el año	12'00
" " Pedro Villalonga, Pbro., Ecónomo de San Francisco por id.	12'00
" " Juan Morillo, Pbro., Ecónomo de Santa María, por todo el año actual y el 2.º semestre del pasado	18'00
" " Eduardo Turmo, Pbro., por id.	9'00
" " Francisco Sancho, por id.	9'00
" " Pedro Hernandez, Pbro., por id.	9'00
" " Pedro Pons Olives, Pbro., por id.	9'00
" " Narziso Panedas, Pbro., por id.	9'00
" " Lorenzo Vanrell, Pbro., por id.	9'00
" " Matias Nuza, Pbro., por id.	9'00
" " Tomás Goñalons, Pbro., por id.	9'00
" " Bernardino Frontí Pbro., por id.	9'00
" " Gabriel Coll Pbro. por id.	34'20
Fieles de la parroquia de Sta. Maria por id.	10'00
Colecta del dia de Pascua en la misma parroquia.	12'00
" " Jaime Carretero Pbro., por todo el año.	6'00
Suma.	811'57

LIGA DE ORACIONES.—Distribución de las Misas para el mes de Febrero

DIA	CELEBRANTES.	LUGAR.	LAS HARAN CELEBRAR.	LUGAR.
1	M. I. Sr. Arcediano . . . Sr. D. Juan Alzina . . .	Ciudadela Mahon	Sras. celadoras del Apostolado de la Oración	Mahon
2	M. I. Sr. Maestrescuela . . . Sr. D. Antonio Marqués . . .	Ciudadela Mahon	Cofradia de Ntra. Señora del Cármen.	Id.
3	M. I. Sr. Penitenciario . . . Sr. D. Cristobal Timoner . . .	Ciudadela San Luis	El Apostolado de la Oracion . . . Sras. celadoras y Asociadas al A. de la O. . .	Ciudadela Id.
4	M. I. Sr. Lectoral . . . Sr. D. Juan Pons . . .	Ciudadela S. Clemente	Una asociada al Apostolado de la Oración. . .	Id.
5	M. I. Sr. Doctoral . . . Sr. D. Gabriel Cardona . . .	Ciudadela S. Luis	Cofradía de la P. S. de Ntro. Sr. Jesucristo	Mahon
6	" " Jaime Serra . . . " " Miguel Pérez . . .	Ciudadela Villacárlos	La Asociacion de San José.	Id.
7	M. I. Sr. D. Abdon Alonso. Sr. D. Jaime Garriga. . .	Ciudadela Villacárlos	Archicofradía de la Guardia de Honor. . .	Id.
8	M. I. Sr. D. Juan Morera . . . Sr. D. Pedro Fontcuberta . . .	Ciudadela Villacárlos	Sras. celadoras del A. de la O.	Id.
9	M. I. Sr. Magistral . . . Sr. D. Jaime Cardell. . .	Ciudadela Mercadal	Cofradía de Ntra. Señora del Cármen . . .	Id.
10	Dr. D. José Jover. Sr. D. Jaime Galmes . . .	Ciudadela Mercadal	Cofradia de Ntra. Sra. de Gracia Una asociada al Apostolado de la Oracion.	Id. Ciudadela
11	Dr. D. Gabriel Vila Sr. D. Miguel Timoner . . .	Ciudadela Fornells	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O.	Id.
12	Dr. D. José Mayans Sr. D. Antonio Monjo . . .	Ciudadela S. Cristóbal	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . .	Id.
13	Dr. D. Juan Tudurí Sr. D. Pedro Pons	Ciudadela Alayor	La Asociacion de San José. Cofradía de San Antonio de Padua.	Mahon Id.
14	Dr. D. Sebastian Juan Sr. D. Vicente Morlá	Ciudadela Alayor	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. El albacea testament. de D. ^a A. de la Torre	Ciudadela Id.
15	Lic. D. Bartolomé Moll Sr. D. Onofre Ligüerzana . . .	Ciudadela Mahon	La congregacion de San Luis Gonzaga Una asociada al A. de la Oracion	Mahon Ciudadela
16	" " Pedro Villalonga " " Francisco Sancho.	Ciudadela Mahon	Cofradia de Ntra. Señora del Cármen	Mahon
17	" " Germán Ubeda " " Juan Morillo	Ciudadela Mahon	La V. O. T. de San Francisco Sras. celadoras y asociadas al A. de la O.	Id. Ciudadela
18	" " Cristóbal Febrer " " Pedro Pons	Ciudadela Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion Archicofradía de las Hijas de María.	Id. Id.
19	" " Juan Mascaró " " Ambrosio Carabó.	Ciudadela Mahon	Un celador del Apostolado de la Oracion Sras. celadora y asociadas del A. de la O.	Id. Id.
20	" " Lorenzo Sa'ord " " Bernardino Frontí	Ciudadela Mahon	Asociación de S. José	Mahon
21	" " Matías Anglada " " Narciso Panedas	Ciudadela Mahon	Rdo. clero de Santa Maria La Congregacion de San Luis Gonzaga	Id. Ciudadela
22	" " Miguel Mayans " " Jaime Tutzó	Ciudadela Mahon	Sras. Celadoras y asociadas al A. de la O	Id.
23	" " Miguel Sureda " " Matias Nuza	Ciudadela Mahon	Cofradia de Ntra. Sra. del Cármen.	Mahon
24	" " Miguel Sintés " " Pedro Pons Olives	Ciudadela Mahon	D. Matias Nuza Sras. Celadoras y asociadas al A. de la O.	Id. Ciudadela
25	" " Martín Bagur " " Lorenzo Vanrell	Ciudadela Mahon	Una asociada al postolado de la Oracion	Id.
26	" " Miguel Benejam " " Pedro Hernandez.	Ciudadela Mahon	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O.	Id.
27	" " Francisco Calafat. " " Eduardo Tarmo	Ciudadela Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Id.
28	" " Pedro Anglada " " Damian Andrea	Ciudadela Mahon	Escuela de Perfeccion de S. Antonio Abad	Mahon

Nota: Además todos los domingos y dias festivos se celebrará una Misa en la Iglesia parroqui de Fornells y otra en el Santuario de Nuestra Señora del Monte-Toro.